

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, 1 de octubre, 2025.

**DIPUTADA  
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO  
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

## **P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, Se reforma la fracción IV del artículo 18, se adicionan el Capítulo IV "De la Procuraduría de Protección y Atención a Adultos Mayores" los 60 bis, 60 ter, 60 quater, 60 quinquies, 60 sexies, 60 septies, 60 octies, 60 nonies, y 60 decies; y se reforma el artículo 61 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, por el que se crea la Procuraduría de Protección y Atención a Adultos Mayores del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene la finalidad de proteger al grupo etario de los adultos mayores en el Estado de México y sus municipios con la creación de la Procuraduría de Protección y Atención a Adultos Mayores del Estado de México. Por ello la Bancada de Movimiento Ciudadano busca crear una unidad administrativa solidaria en la cual las y los adultos mayores del Estado de México puedan acudir cuando requiera de apoyo jurídico, psicosocial, médico y gerontológico y también ser atendidos de forma inmediata cuando hayan sido afectados por violencia física, sexual, psicológica, económica o patrimonial.

El envejecimiento poblacional en México es una realidad demográfica innegable. Para el año 2024, la población de 60 años y más representó aproximadamente el 12% del total nacional, con un crecimiento acelerado que duplicará el segmento de 65 años y más para 2050 (INAPAM, 2021)<sup>1</sup>. Particularmente en el Estado de México, este grupo etario ascendía a 1,919,454 personas en 2020 (COESPO, 2020)<sup>2</sup>. lo que representa más del 11% de la población estatal. Este número crecerá de manera sostenida en los próximos años, lo cual implicará mayores presiones sobre los sistemas de salud, seguridad social, pensiones, así como en los ámbitos de atención jurídica y social.

Este cambio implica desafíos sustanciales en la provisión de seguridad social, como ya lo ha advertido la Bancada de Movimiento Ciudadano en múltiples ocasiones, así como salud y, primordialmente, en la defensa de sus derechos y dignidad humana. El presente instrumento analiza brevemente la situación socioeconómica y de vulnerabilidad de los adultos mayores en el país y en el Estado de México, y justifica la necesidad de crear una unidad administrativa especializada, como una Procuraduría del Adulto Mayor dependiente del Sistema DIFEM, para fortalecer los mecanismos de protección legal y asistencial

El Estado de México, por ser la entidad más poblada del país, enfrenta de manera acentuada el desafío del envejecimiento demográfico. El crecimiento de la población adulta mayor no es únicamente un fenómeno estadístico, sino una realidad social que demanda la transformación de las políticas públicas, los servicios de asistencia social y las instituciones encargadas de proteger a quienes han contribuido, a lo largo de décadas, al desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

Es claro que el cuidado y la protección de las personas adultas mayores constituye un eje prioritario en la agenda social de la Bancada Naranja por ello buscamos fortalecer la normatividad mexiquense. La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores reconoce a este sector como grupo de atención prioritaria y obliga a las autoridades en todos los órdenes de gobierno a diseñar programas y políticas específicas para garantizarles una vida digna.

---

<sup>1</sup> Coneval. (2020). Pobreza y personas mayores en México. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

<sup>2</sup> Adultos Mayores | Consejo Estatal de Población. (2020). Edomex.gob.mx.  
[https://coespo.edomex.gob.mx/adultos\\_mayores](https://coespo.edomex.gob.mx/adultos_mayores)

No obstante, la realidad muestra que la población adulta mayor enfrenta importantes retos como son los altos niveles de pobreza: en 2020, el 46.1% de las personas de 65 años y más tenían ingresos por debajo de la línea de pobreza por ingresos<sup>3</sup>. Otro punto que es notable en la realidad de nuestros adultos mayores es la carencia de seguridad social: alrededor del 30% de los adultos mayores carecen de acceso a servicios de seguridad social, lo que los coloca en condiciones de vulnerabilidad.

Está claro y uno de los temas que son más visibles para las personas que interactúan con este grupo poblacional es la problemática de salud física y mental.

Por ello es necesario atender de forma integral el bienestar emocional. La Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento en México ENASEM (2021) reporta que la prevalencia de síntomas depresivos en personas de 60 años y más en México alcanzó el 35.5%, lo que significa que más de uno de cada tres adultos mayores vive con esta afectación<sup>4</sup>. La depresión en este grupo etario está vinculada a la pérdida de seres queridos, el deterioro físico, la reducción de redes sociales y la carencia de ingresos estables.

Adicionalmente, el Instituto Nacional de Geriátría (2022) advierte que los trastornos de ansiedad, la demencia y la soledad crónica son condiciones en aumento en la vejez<sup>5</sup>. La soledad, considerada una epidemia silenciosa, incrementa el riesgo de depresión, deterioro cognitivo y mortalidad prematura. En el Estado de México, donde los cambios urbanos han debilitado las redes familiares tradicionales, este problema se ha hecho más visible.

En el apartado con mayor visibilidad del paso de los años está en la salud física de las personas. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las principales causas de morbilidad en la población de 60 años y más en México se relacionan con hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares y respiratorias<sup>6</sup>. Estos padecimientos no sólo deterioran la calidad

---

<sup>3</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (2023). Estadísticas de pobreza por grupos de población. <https://www.coneval.org.mx>

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento en México (ENASEM 2021). INEGI. <https://www.inegi.org.mx>

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Geriátría. (2022). Informe sobre salud mental y envejecimiento en México. INGER. <https://www.inger.gob.mx>

<sup>6</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). Estadísticas a propósito del día internacional de las personas de edad. INEGI. <https://www.inegi.org.mx>

de vida, sino que incrementan el gasto público en salud, generan dependencia funcional y demandan apoyos familiares o institucionales constantes.

La ENASEM, 2021 también señala que alrededor del 36% de los adultos mayores en México presenta alguna limitación física para actividades básicas de la vida diaria, como caminar, vestirse o alimentarse<sup>7</sup>. En el caso del Estado de México, estas cifras se reflejan en un aumento en la demanda de servicios de rehabilitación, cuidados paliativos y dispositivos de apoyo como bastones, sillas de ruedas y andaderas.

Hoy es más evidente que las personas adultas mayores están expuestas a riesgos de maltrato, negligencia y abandono, ya que requieren de la ayuda de terceros, lo que subraya la urgencia de contar con instituciones que supervisen, protejan y acompañen jurídicamente a este sector.

El maltrato hacia las personas adultas mayores constituye una de las formas más graves de vulneración a los derechos humanos en México y el Estado de México. Este fenómeno, con frecuencia invisibilizado, se manifiesta en múltiples dimensiones: psicológica, física, económica, patrimonial y de negligencia. La Organización Mundial de la Salud (2022) estima que alrededor del 15.7% de los adultos mayores a nivel global han experimentado algún tipo de maltrato<sup>8</sup>. En México, diversas investigaciones ubican la prevalencia en un rango entre 8.1% y 18.6% de la población de 60 años y más.

La norma vigente ya define las diferentes modalidades de maltrato en su contra, como es el maltrato psicológico que va desde los insultos, humillaciones, aislamiento, amenazas o trato denigrante. El maltrato físico o la negligencia y abandono, con la omisión dolosa de cuidados básicos, como alimentación, higiene, vestido o atención médica, a menudo dentro del núcleo familiar.

---

<sup>7</sup> Ibidem

<sup>8</sup> Organización Mundial de la Salud. (2022). Maltrato de las personas mayores. OMS.  
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abuse-of-older-people>

En suma, se ha vuelto evidente el tema de la violencia patrimonial y económica. Esto se refiere al despojo de bienes inmuebles, manipulación de cuentas bancarias, falsificación de documentos o presiones indebidas para ceder propiedades. La violencia patrimonial es particularmente relevante en el Estado de México, dada la alta proporción de adultos mayores que poseen bienes inmuebles heredados o adquiridos en vida, lo que los convierte en blanco de abusos por parte de familiares, conocidos o terceros.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos han documentado múltiples casos de adultos mayores que han perdido su patrimonio como resultado de prácticas fraudulentas, abuso de confianza o violencia intrafamiliar<sup>9</sup>. La situación se agrava cuando las personas carecen de asesoría jurídica o se encuentran en estado de dependencia funcional o cognitiva.

La ENASEM 2021 indica que un 7% de adultos mayores en México reportó haber sufrido pérdida de bienes o dinero debido a engaños, fraudes o presiones de terceros, porcentaje que aumenta en zonas urbanas con alta concentración poblacional, como el Valle de Toluca y el Valle de México. Eso amplía el empobrecimiento y exclusión social, donde la pérdida de patrimonio coloca a los adultos mayores en situaciones de dependencia económica, reduciendo su capacidad de vivir de manera autónoma.

Por ello y analizada la problemática es que se presenta en nuestra entidad que vulnera la dignidad humana de las personas mayores es que el Grupo de Movimiento Ciudadano propone crear una unidad administrativa solidaria en la cual las y los adultos mayores del Estado de México puedan acudir cuando requiera de apoyo jurídico, psicosocial, médico y gerontológico y también ser atendidos de forma inmediata cuando hayan sido afectados por violencia física, sexual, psicológica, económica o patrimonial denominada Procuraduría de Protección y Atención a Adultos Mayores del Estado de México.

---

<sup>9</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020). Recomendaciones generales en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores. CNDH. <https://www.cndh.org.mx>

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Esta nueva estructura administrativa especializada se mantendrá dentro del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, para responder a la necesidad de contar con un organismo que articule los esfuerzos institucionales, defienda los derechos de las personas mayores y coordine mecanismos de prevención y atención ante situaciones de vulnerabilidad.

Actualmente existe una Coordinación de Atención a Adultos Mayores como un grupo interdisciplinario para apoyar a este grupo etarios, pero tanto la mínima regulación de esta coordinación, como la falta de foco hacen más complicada el cumplimiento de sus objetivos y la protección de este grupo vulnerable.

Esta Procuraduría remplazará la Coordinación de Atención a Adultos Mayores y contará con un Capítulo IV propio en la Ley en comento, el cual estructura su funcionamiento, competencias y la designación de la persona titular de esta unidad administrativa.

Para el correcto funcionamiento se propone que la Procuraduría proporcione protección asistencial, jurídica, psicosocial, médica y gerontológica a las Personas Adultas Mayores que hayan sido afectados por la violencia física, sexual, psicológica, económica y/o patrimonial.

Esta podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La misma podrá prestar asesoría y representación en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, esto plantea una correcta coordinación intergubernamental sin invasión de competencias.

Podrá establecer las bases para el desarrollo de la metodología para detectar los casos en los que se vulneren los derechos de las y los adultos mayores y diagnosticar su situación, con lo cual se elaborará un plan de restitución.

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Coordinará la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección y al plan de restitución integral de los derechos de las y los adultos mayores, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.

Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de las y los adultos mayores hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Aplicar medidas de protección en caso de riesgo o violación de los derechos de las y los adultos mayores por falta, omisión o abuso de quienes ejerzan su guarda y cuidado, así como solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de las y los adultos mayores quien deberá decretarlas dentro de las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Esto se basa la funcionalidad de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, dada su funcionalidad operativa en favor de grupos vulnerables.

Un tema importante es que la nueva Procuraduría podrá proceder a verificar el hecho de abandono personas adultas mayores del que tenga conocimiento y habiéndolo comprobado deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, a efecto de que se levante un acta pormenorizada en la que consten las circunstancias con las que se acredite el abandono. De inmediato, el Ministerio Público remitirá a la o el adulto mayor, dependiendo de su edad y situación particular, al Centro de Protección Social Gerontológica más cercano.

En caso que la o el adulto mayor sea el poseedor del inmueble la o el agresor será desalojado por el Ministerio Público para proteger a las víctimas y su patrimonio.

Como se plante en la iniciativa, se pretende contar con una institución visible y con una serie de competencias bien definidas para atender las diversas problemáticas a las que se enfrentan los adultos mayores en el Estado de México.

**"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".**

Para Movimiento Ciudadano es fundamental la protección de las y los ciudadanos que ya han dado los mejores años de su vida contrayendo su patrimonio, formando una familia, creando los cimientos de nuestra sociedad. Es momento de crear los mecanismos de protección necesarios; con esta propuesta legislativa se fortalecen los mecanismos de atención en las estructuras vigentes para restituir y cuidar a la base del presente mexiquense.

Por una la protección de las y los adultos mayores del Estado de México el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta la siguiente iniciativa.

### **A T E N T A M E N T E**

**Dip. Ruth Salinas Reyes**

**Dip. Maricela Beltrán Sánchez**

**Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández**

**Dip. Martín Zepeda Hernández**

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano  
de la LXII Legislatura del Estado de México**

## PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción IV del artículo 18, se adicionan el Capítulo IV "De la Procuraduría de Protección y Atención a Adultos Mayores" los 60 bis, 60 ter, 60 quater, 60 quinquies, 60 sexies, 60 septies, 60 octies, 60 nonies, y 60 decies; y se reforma el artículo 61 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

### Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México

Artículo 18.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

IV. Proporcionar protección asistencial, jurídica, psicosocial, médica y gerontológica a las Personas Adultas Mayores que hayan sido afectados por la violencia física, sexual, psicológica, económica y/o patrimonial, **a través de la Procuraduría de Protección y Atención a Adultos Mayores** del DIFEM, y los que se conformen en los 125 Sistemas Municipales DIF del Estado de México;

## CAPÍTULO IV

### De la Procuraduría de Protección y Atención a Adultos Mayores

**Artículo 60 bis.** La Procuraduría del Estado de México es una unidad administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las y los adultos mayores, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección. Para tal efecto se deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas necesarias para garantizar los derechos de las y los adultos mayores.

La organización y funcionamiento de la Procuraduría de Protección se establecerá en los ordenamientos normativos correspondientes.



**Artículo 60 ter. En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.**

**Artículo 60 quater . La Procuraduría tendrá las atribuciones siguientes:**

- I. Procurar la protección integral de las y los adultos mayores de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:**

**a. Atención médica y psicológica.**

**b. Respeto y promoción del mantenimiento y buen funcionamiento de las relaciones familiares.**

**En todos los casos, dicha protección integral respetará el nivel de madurez cognoscitivo, físico, afectivo y social de las y los adultos mayores, en salvaguarda de su dignidad humana.**

**II. Prestar asesoría y representación en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen las y los adultos mayores, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.**

**III. Establecer las bases para el desarrollo de la metodología para detectar los casos en los que se vulneren los derechos de las y los adultos mayores y diagnosticar su situación, con lo cual se elaborará un plan de restitución. Las autoridades estatales y municipales deberán cumplir las medidas y acciones plasmadas en los Planes de Restitución, que sean necesarias para la restitución integral de los derechos de las y los adultos mayores.**

**IV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección y al plan de restitución integral de los derechos de las y los adultos mayores, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.**

**V. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de las y los adultos mayores hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.**



**La conciliación no procederá en casos de violencia.**

**VI. Aplicar medidas de protección en caso de riesgo o violación de los derechos de las y los adultos mayores por falta, omisión o abuso de quienes ejerzan su guarda y cuidado.**

**VII. Cuando se presente alguno de estos supuestos y no exista un pronunciamiento judicial respecto de las medidas de protección para las y los adultos mayores, la Procuraduría tramitará ante las autoridades jurisdiccionales competentes, lo siguiente:**

**a. La suspensión del régimen de visitas.**

**b. La suspensión del cuidado, la guarda y el depósito provisional.**

**c. La suspensión provisional de la administración de bienes de las y los adultos mayores.**

**d. Cualquier otra medida tendente a garantizar los derechos de las y los adultos mayores.**

**VIII. Denunciar ante el Ministerio Público dentro de las 24 horas siguientes de aquella en la que se tenga conocimiento de hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de adultos mayores.**

**IX. Solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de las y los adultos mayores quien deberá decretarlas dentro de las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.**

**X. Determinar las medidas urgentes de protección especial en relación con las y los adultos mayores. Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.**

**XI. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de las y los adultos mayores, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.**

**Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente. Para la imposición de las medidas urgentes de protección, la persona**

titular de la Procuraduría podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, la persona titular de la Procuraduría podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente.

XII. Proceder a verificar el hecho de abandono personas adultas mayores del que tenga conocimiento y habiéndolo comprobado deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, a efecto de que se levante un acta pormenorizada en la que consten las circunstancias con las que se acredite el abandono. De inmediato, el Ministerio Público remitirá a la o el adulto mayor, dependiendo de su edad y situación particular, al Centro de Protección Social Gerontológica mas cercano.

En caso que la o el adulto mayor sea el poseedor del inmueble la o el agresor será desalojado por el Ministerio Público para proteger a las víctimas y su patrimonio.

XIII. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de las y los adultos mayores.

XIV. Detectar y valorar la condición de adultos mayores en situación de calle, de manera interdisciplinaria y a través de acciones que permitan el acceso y garantía de sus derechos y, en su caso, determinar los protocolos de actuación necesarios para las acciones de asistencia y protección respectivas.

XV. Impulsar acciones en materia de acompañamiento y coadyuvancia en la investigación, acceso a la justicia y reparación integral del daño en los casos de feminicidio

XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, y

Artículo 60 quinquies. Sin perjuicio de lo anterior, de manera enunciativa más no limitativa, la Procuraduría podrá imponer las siguientes medidas de protección:

I. Orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia.

II. Resguardo en centros de asistencia social públicos o privados.

III. Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio.

IV. Recomendación de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internación o ambulatorio.



**V. Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos. En el caso de la fracción II esta medida únicamente se aplicará por el tiempo estrictamente necesario, debiendo la autoridad lograr la reincorporación de la o el adulto mayor a su familia de origen a la mayor brevedad posible.**

**Artículo 60 sexties. De manera enunciativa más no limitativa son medidas aplicables a quienes ejerzan la, guarda o cuidado de la o el adulto mayor, las siguientes:**

**I. Remitirles a programas oficiales o comunitarios de apoyo, orientación y tratamiento a la familia.**

**II. Enviarles a programas oficiales o comunitarios de apoyo, orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos.**

**III. Canalizarles a tratamiento psicológico o psiquiátrico.**

**Artículo 60 sespties. Para solicitar la protección y restitución integral de los adultos mayores, la Procuraduría deberá, atendiendo a la dignidad humana, seguir el siguiente procedimiento:**

**I. Recibir y detectar presuntos casos de vulneración de derechos.**

**II. Realizar un acercamiento a la familia o lugares donde se encuentren para elaborar un diagnóstico de la situación de la o el adulto mayor.**

**III. Determinar los derechos restringidos o vulnerados.**

**IV. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección cuando proceda.**

**V. Actuar coordinadamente con otras instituciones para dar cumplimiento al plan de restitución.**

**VI. Dar seguimiento a las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse que se encuentren garantizados.**

**Artículo 60 octies. La Procuraduría contará con representaciones regionales y coordinará las operaciones de las Procuradurías de protección municipales, las cuales fungirán como autoridades de primer contacto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.**



**La Procuraduría será el enlace entre las Procuradurías de Protección Municipal y las instancias locales y federales competentes a efecto de lograr la mayor de los adultos mayores.**

**Las Procuradurías de Protección Municipal podrán ejercer directamente las atribuciones previstas en las fracciones I, II, V, VIII, IX, XII párrafo primero, del artículo 60 quinquies, de esta Ley, siempre y cuando se encuentren debidamente conformadas en los términos de los artículos 60 nonies y 60 decies de esta Ley.**

**Artículo 60 nonies. Los requisitos para ser nombrado titular de las Procuradurías de Protección y Atención a Adultos Mayores Estatal y/o Municipales, son los siguientes:**

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**
- II. Tener más de 30 años de edad;**
- III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho o equivalente, debidamente registrado;**
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en el ejercicio de la licenciatura en derecho o equivalente;**
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.**
- VI. Acreditar experiencia en temas de gerontológica o la familia, con al menos de dos años.**
- VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- VIII. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y**
- IX. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.**

**Además de los anteriores, para el caso de personas titulares de las Procuradurías de Protección Municipal, se deberá aprobar la evaluación de conocimientos, previo curso de capacitación que realizará el DIFEM y contar con certificación de competencia laboral relacionada con la protección integral y la restitución de derechos de adultos mayores expedida por alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con**

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México; lo cual se podrá acreditar antes de su designación y hasta 30 días hábiles posteriores a la misma, a fin de asegurar los conocimientos y habilidades para ocupar el cargo.

**Artículo 60 decies.** Las Procuradurías de Protección Municipal deberán contar con al menos un equipo multidisciplinario compuesto por un profesionista del Derecho, Psicología, Trabajo Social y Medicina, con título y cédula profesional.

Además, deberá contar con profesionistas del Derecho y Psicología que puedan intervenir como representantes suplentes y coadyuvantes en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, según corresponda, en materias civil, penal y familiar.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 61.-** Cualquier persona podrá hacer del conocimiento del DIFEM, a través de la **Procuraduría de Protección y Atención a Adultos Mayores** y los que se ingresen en los 125 Sistemas Municipales DIF, así como ante órganos competentes, todo hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos que establece la presente Ley; en el caso de que estos actos pongan en peligro la vida de las Personas Adultas Mayores, deberá informarse de manera inmediata al Ministerio Público.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veinticinco.